



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.14.

0000337

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS  
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.G.12.0005847 del 28 de Septiembre del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 28 de Mayo del 2013, se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de la compañía LIMEDSOL S.A. de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez iniciado el proceso de liquidación, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación.

Que, en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía LIMEDSOL S.A. "EN LIQUIDACION", ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de la reactivación de la compañía, contenida en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil el 1 de Octubre del 2013;

Que la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes;

Que, luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. SC-IJ-DJDL-G-14-0186 del 20 de Enero del 2014; y,

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañía mediante Resoluciones N° ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012; y, N° SC-INAFA-DNRH-G-2013-0270 del 18 de Diciembre del 2013.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía LIMEDSOL S.A. "EN LIQUIDACION", por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía LIMEDSOL S.A. "EN LIQUIDACION" : a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

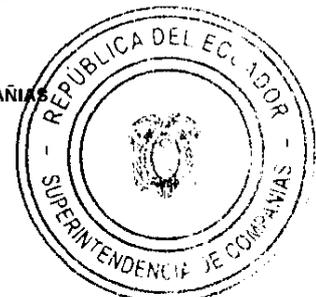
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

21 ENE 2014

  
AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS  
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL



CCC  
Expediente 103386  
Trámite 73214